

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS EMPRESARIAL

PERSONAS JURÍDICAS

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. según acta No. 152 de fecha 27 de noviembre de 2024.

I. **PARTES**

- Banco Santander de Negocios Colombia S.A., (en adelante, "Banco Santander"), establecimiento bancario legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C.
- Razón Social Completa del Cliente , persona jurídica legalmente constituida y 2. debidamente representada por quien suscribe el documento de adhesión al presente reglamento, con las facultades para hacerlo conforme a la ley y a sus Estatutos Sociales, con domicilio principal en la ciudad de Ciudad Cliente; Solamente si hay un segundo titular, de lo contrario eliminar: [Razón Social Completa Cliente 2], persona jurídica legalmente constituida y debidamente representada por quien suscribe el documento de adhesión al presente reglamento, con las facultades para hacerlo conforme a la ley y a sus Estatutos Sociales, con domicilio principal en la ciudad de [Ciudad Cliente 2] [EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS SE PODRÁ CELEBRAR CON UNA O MÁS PERSONAS JURÍDICAS, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS COMERCIALES Y OPERATIVAS DE BANCO SANTANDERI: en adelante cuando se haga mención a la(s) persona(s) jurídica(s) antes detallada se denominará El(Los) Clientes.

Cuando se haga mención conjunta a todas las personas jurídicas señaladas en los numerales 1.) y 2.) anteriores, se denominarán en adelante como Las Partes.

Al momento en que El(Los) Cliente(s) suscriba(n) el documento de adhesión al presente reglamento se celebrará el contrato de depósito en cuenta de ahorros (en adelante, el "Contrato") el cual se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los acuerdos Interbancarios establecidos y publicados por la Asociación Bancaria de Colombia, así como en la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia, y especialmente por las siguientes

I. **DEFINICIONES**

Las Partes acuerdan dar a los términos aquí detallados el alcance que se describe frente a cada uno de ellos. Las definiciones se expresarán en singular pero podrán utilizarse en el Contrato en forma singular o plural manteniendo, en lo pertinente, el mismo sentido. Se definen los siguientes conceptos:

Actividad Sancionable - Significa toda actividad que pueda dar lugar a una designación conforme a las sanciones existentes aplicables por una Autoridad Sancionadora.

Autoridad Sancionadora - (a) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;(b) el Gobierno de los Estados Unidos de América; (c) la Unión Europea; (d) El Reino Unido; (e) la autoridad sancionadora local competente en donde el contrato sea ejecutado o contabilizado; (f) las



respectivas instituciones y agencias gubernamentales de cualquiera de los anteriores, incluidos, entre otros, OFAC, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Tesoro de Su Majestad y el Departamento de Empresa, Innovación y Habilidades.

Gobierno Sancionado – Hace referencia al gobierno de un País/Territorio Sancionado o al Gobierno de Venezuela o al Gobierno de Cuba, incluidos todos los organismos e instrumentos de dicho gobierno y a las empresas estatales o controladas por estos gobiernos, así como sus agentes o representantes allí donde estén situados.

Lista de Sanciones – Significa cualquiera de las listas de nacionales especialmente designados o personas o entidades (o equivalentes) mantenida por las Autoridades Sancionadoras, incluyendo, sin limitaciones, (i) la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (ii) la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" de la OFAC (OFAC SDN List), (iii) la lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de la Unión Europea administrada por el Servicio Europeo de Acción Exterior, (iv) la lista de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones del Reino Unido administrada por el OFSI (The Office of Financial Sanctions Implementation), cada una con sus modificaciones, complementos o sustituciones de vez en cuando.

Listas de Sanciones de EE.UU – Hace referencia a la lista de OFAC de aquellos individuos/entidades que evaden o eluden las sanciones de OFAC (OFAC Foreign Sanctions Evaders List (FSE)) y a la lista de entidades Sancionadas del Departamento de Estado de EE.UU, y a la Lista de Non-SDN de compañías comunistas militares chinas (Non SDN Communist Chinese Military Companies List).

Otras Listas de Sanciones de EE.UU: Hace referencia a la lista de OFAC de aquellos individuos/entidades que evaden o eluden las sanciones de OFAC (OFAC Foreign Sanctions Evaders List (FSE)) y a la lista de entidades Sancionadas del Departamento de Estado de EE.UU, y a la Lista de Non-SDN de compañías comunistas militares chinas (Non SDN Communist Chinese Military Companies List)

País Sancionado – Hace referencia a un país o territorio sujeto a un embargo integral del país o del territorio, lo que incluye a todas las personas y empresas residentes o domiciliadas en dichos países/territorios.

Persona o Entidad objeto de Sanciones – Significa cualquier persona (empresas, entidades o personas) que: a) figure en la Lista de Sanciones o sea de su propiedad o esté bajo su control; (b) el gobierno de un País Sancionado o un miembro del gobierno de un País Sancionado; (c) ubicado o incorporado bajo las leyes de cualquier País Sancionado; o (d) según el leal saber y entender (habiendo realizado las debidas y cuidadosas averiguaciones) de cualquier miembro del Grupo, que de otro modo sería objeto de sanciones.

Sanciones – significa cualquier entidad, persona u organismo que sea sujeto de sanciones económicas o financieras o embargos comerciales aplicados, administrados o ejecutados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), los Departamentos de Estado o de Comercio de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad gubernamental de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras del Tesoro de Su



Majestad, el Departamento de Comercio Internacional o cualquier otro departamento o autoridad del Gobierno del Reino Unido, cualquier autoridad del Gobierno español o cualquier otra "Autoridad Sancionadora.

SDNs – Se refieren a nacionales especialmente designados que se encuentran en una lista de OFAC.

II. CLÁUSULAS

Artículo 1. Objeto – El(Los) Cliente(s) titular(es) de la cuenta de ahorros, adquiere(n) la facultad de depositar en su cuenta sumas de dinero en efectivo, cheques u otros instrumentos que se acuerden con Banco Santander, bien directamente en las oficinas de Banco Santander o a través de los canales electrónicos que Banco Santander ponga a su disposición, obligándose este último a restituir su valor a solicitud de El(Los) Cliente(s).

Parágrafo: Cuando la cuenta de ahorros sea abierta por más de una persona jurídica, aplicará lo dispuesto en el artículo 1.397 del Código de Comercio y artículo en el numeral 4º del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo que exista un pacto expreso y escrito entre Las Partes sobre otra forma de disposición de los recursos depositados en la cuenta de ahorros.

Artículo 2. Derechos de El(Los) Cliente(s) – Además de los derechos consagrados en este reglamento, El(Los) Cliente(s) en su condición de consumidor financiero tendrá todos los derechos que se encuentren estipulados en la Ley 1328 de 2009 y en las Circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la materia o en las normas que las sustituyan o remplacen.

Artículo 3. Principales obligaciones de Banco Santander - En virtud del presente reglamento Banco Santander se obliga especialmente a: 1) Restituir el valor equivalente de las sumas depositadas cuando así lo requiera El(Los) Cliente(s); 2) Entregar a El(Los) Cliente(s) los medios para el uso adecuado de su cuenta de ahorros; 3) Prestar los correspondientes servicios a través de canales e instrumentos adecuados acordados con El(Los) Cliente(s); 4) Entregar a El(Los) Cliente(s) los extractos mensuales de la cuenta de ahorros; 5) Informar a El(Los) Cliente(s), en la página web de Banco Santander y en otro medio o canal el valor de las tarifas de los productos y servicios prestados por Banco Santander, según las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Frente a las anteriores obligaciones del Banco Santander, El(Los) Cliente(s) tiene(n) los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y en las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 4. Principales obligaciones de El(Los) Cliente(s) - En virtud del presente reglamento El(Los) Cliente(s) se obliga(n) especialmente a: 1) Utilizar en sus depósitos las formas o sistemas habilitados por Banco Santander y solicitarlos conforme a lo estipulado en este Contrato; 2) Revisar el extracto de su cuenta de ahorros e informar a Banco Santander de cualquier irregularidad que advierta sobre la información allí contenida a la brevedad posible, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de la cual es titular el Banco Santander por inexactitudes en la información; 3) Proporcionar a Banco Santander toda la información requerida durante la apertura y vigencia de su cuenta de ahorros, atendiendo las peticiones de



Santander, así como actualizar, mínimo una vez al año la información comercial, financiera y de relevancia, tanto de la persona jurídica como de sus administradores, controlantes o funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta; 4) Reintegrar de forma inmediata a Banco Santander aquellas sumas de dinero que de manera equívoca se hayan depositado en su cuenta de ahorros. En caso de que El(Los) Cliente(s) no haga(n) la devolución de esas sumas de dinero se obliga(n) con Banco Santander a reconocer los intereses legales a la tasa máxima permitida y demás gastos en que Banco Santander incurra para recuperar dichas sumas. No habrá lugar al cobro de interés y demás costos o gastos, cuando la equivocación en el depósito obedezca a errores cometidos por el Banco Santander o sus dependientes; y, 5) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por Banco Santander para el uso de las diferentes modalidades de disposición de recursos de la cuenta de ahorros ofrecidas por Banco Santander.

Parágrafo: Además de las anteriores obligaciones para con el Banco Santander, El (Los) Cliente(s) tiene(n) los deberes consagrados en la Ley 1328 de 2009 y en las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo segundo: El(Los) Cliente(s) conoce (n) , entiende (n) y acepta (n) de manera voluntaria, que no utilizará el producto para transacciones/actividades comerciales, que den lugar a que Banco Santander infrinja las resoluciones de las Naciones Unidas, así como otras resoluciones que se aplican a través de los regímenes de sanciones. En la misma medida, El(Los) Clientes no expondrá (n) a Banco Santander al riesgo de ser sancionado, o a estar sujeto a cualquier prohibición o acción con respecto a cualquier país sancionado y/o gobierno sancionado.

ARTÍCULO 5. Autorización especial – El(Los) Cliente(s) autorizan a Banco Santander a debitar de las sumas depositadas en la cuenta de ahorros o en cualquier otra clase de cuenta, si la tuviere(n), el valor de los servicios y productos utilizados, como serían comisiones, gastos en general o por transferencias, impuestos y gravámenes y demás servicios asociados a la cuenta de ahorros. el valor de las tarifas y sus modificaciones serán publicados en la página web de Banco Santander y en otro medio y/o canal de acuerdo con la ley o las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el particular.

Artículo 6. Funcionamiento de la cuenta de ahorros – Depósitos – El(Los) Cliente(s) podrá(n) realizar depósitos en cheque, en efectivo o en otro medio acordado. Banco Santander dejará clara constancia de cada una de las transacciones realizadas, entregando a El(Los) Cliente(s) el soporte adecuado de cada transacción; Banco Santander podrá suministrar formularios para realizar depósitos, en cuyo caso El(Los) Cliente(s) se obliga(n), así como el depositante que actúe en su nombre o representación, a diligenciarlos y suministrar la información de forma correcta y completa. Los depósitos realizados en mecanismos electrónicos llegados a ofrecer por Banco Santander quedarán sujetos a posterior verificación.

Artículo 7. Consignaciones en cheque – Si el depósito es realizado mediante cheque, El(Los) Cliente(s) no podrá(n) hacer retiros hasta que Banco Santander haga efectivo el cobro y lo acredite en la respectiva cuenta de ahorros. El cobro de los cheques se sujetará a la práctica del sector financiero y a la Cámara de Compensación del Banco de La República, en cuanto a plazos de canje, dependiendo de la plaza donde sean consignados. La página de internet del Banco Santander permitirá, sin costo alguno, conocer los movimientos en caso que un cheque le(s) sea devuelto. En todo caso, El(Los) Cliente(s) se entiende notificado de tal situación con la



información contenida en el extracto mensual de cuenta que será enviado por correo electrónico a la dirección registrada por **El(Los) Cliente(s)**.

Parágrafo: El(Los) Cliente(s) estará(n) obligado(s) a reclamar los cheques consignados en su cuenta de ahorros que resulten devueltos en un término de treinta días calendario contados a partir de la devolución.

Artículo 8. Cheques de otras plazas – Las consignaciones de cheques que se realicen de otras plazas, nacionales o internacionales, podrán no ser aceptados por Banco Santander; si no son aceptados, tal decisión deberá obedecer a causas objetivas, razonables e informadas al Consumidor Financiero cuando este las solicite; si llegarán a ser dichos depósitos autorizados por Banco Santander, el costo de la remisión podrá ser debitado de la cuenta de ahorros de El(Los) Cliente(s), independientemente de que el cheque sea o no abonado en la cuenta de ahorros. El(Los) Cliente(s) autoriza(n) a Banco Santander para debitar de su cuenta de ahorros el valor de las comisiones, portes, llamadas y demás gastos propios que se causen por la tramitación de esas remesas. los cheques de otras plazas que resulten impagados permanecerán en poder de Banco Santander a disposición de El (Los) Cliente(s).

Artículo 9. Consignaciones por terceros – Banco Santander aceptará los depósitos realizados por terceros a favor de El(Los) Cliente(s). Para las consignaciones el depositante deberá diligenciar los correspondientes formatos que Banco Santander disponga para tal fin. Banco Santander podrá rehusarse a recibir la consignación cuando evidencie que el consignante aparece reportado en una lista nacional o internacional de información relacionada con la prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo, entendiéndose que este reporte constituye una causal objetiva, razonable que será informada cuando este lo solicite.

Artículo 10. Transferencias – Se podrán hacer transferencias por parte de El(Los) Cliente(s) a otras cuentas de Banco Santander o a otras entidades financieras en los canales o medios dispuestos por Banco Santander.

Artículo 11. Registro de los depósitos – Al recibir las consignaciones, **Banco Santander** deberá registrar en ese mismo momento el valor de los depósitos en moneda legal. Es obligación de **Banco Santander** dejar prueba de cada una de las operaciones realizadas por cualquiera de los medios dispuestos por **Banco Santander** para el uso de la cuenta de ahorros.

Artículo 12. Validez de la consignación – Ningún depósito será válido sin su correspondiente registro, sellos y firmas respectivas o impresora validadora, el comprobante emitido por el cajero automático (si lo hubiere) o los mensajes electrónicos que confirmen la transacción.

Artículo 13. Retiro de fondos – El(Los) Cliente(s) podrá(n) retirar la totalidad de las sumas depositadas en su cuenta de ahorros, junto con los intereses corrientes devengados, a través de los medios y canales electrónicos que disponga Banco Santander. En el evento en que El(los) Cliente(s) decida(n) hacer un retiro de dinero en efectivo o realizar un pago mediante cheque para cobro por ventanilla que supere la suma equivalente de ochenta y cuatro (84) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá que El(los) Cliente(s) programe(n) dicha transacción por lo menos con un día habil de anterioridad y de(n) aviso al Banco Santander con ese mismo plazo.

Artículo 14. Retiros por parte de terceros - Banco Santander podrá, previa autorización de



El(Los) Cliente(s), aceptar los retiros de fondos de la cuenta de ahorros por personas distintas al representante legal de El(Los) Cliente(s). La autorización deberá ir acompañada de la cédula o el documento legal de identificación de la persona autorizada por El(Los) Cliente(s) para manejar la cuenta.

Artículo 15. Movimientos de la cuenta de ahorros – Banco Santander podrá establecer montos mínimos para apertura de la cuenta de ahorros y montos máximos para el manejo de la cuenta de ahorros, los que serán informados en las oficinas de Banco Santander y en su página web.

Artículo 16. Utilización de Claves – El(Los) Cliente(s) podrá(n) realizar transacciones de su cuenta de ahorros haciendo uso de la página de internet habilitada para tales efectos. La custodia diligente de tokens, medios de seguridad y de las claves de acceso a internet proporcionadas por Banco Santander estarán a cargo de El(Los) Cliente(s), quien en caso de pérdida o extravió está(n) obligado(s) a dar aviso inmediato a Banco Santander, con el fin de evitar acciones fraudulentas por parte de terceros.

Parágrafo – En el evento en que se presentara extravío o pérdida de tokens o medio de seguridad. **El(los) Cliente(s)** podrá(n) solicitar la reposición del token, del medio de seguridad, lo cual podrá tener un costo que será publicado en su página web o en cualquier otro medio que **Banco Santander** disponga.

Artículo 17. Intereses – El pago de intereses de la cuenta de ahorros será establecido por Banco Santander. la tasa será informada a El(los) Cliente(s) por los canales o medios exigidos normativamente; Banco Santander determinará y publicará la tasa de interés aplicable, la forma de pago y el período de liquidación. Banco Santander podrá acordar con El(los) Cliente(s) el pago de rendimientos adicionales.

Artículo 18. Modificaciones al Reglamento – Banco Santander, previa aprobación por parte de su Junta Directiva y previa autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cualquier momento puede modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente Contrato, mediante publicación en su página web, en cualquier otro medio y/o canal que Banco Santander disponga y mediante comunicación enviada a la dirección registrada por El(Los) Cliente(s). Si anunciada la modificación, limitación o adición a El(Los) Cliente(s), éste(éstos) no se presentara(n) a dar por terminado el Contrato en un término de quince (15) días calendarios contados a partir de la respectiva comunicación y publicación, o si continúa(n) con la ejecución del mismo, se entenderá que acepta(n) dichas modificaciones, limitaciones o adiciones.

Artículo 19. Instrucciones o embargos proferidos por autoridades sobre la cuenta de ahorros y cumplimiento de las mismas— Frente a las órdenes o instrucciones de autoridades legalmente autorizadas, Banco Santander, cuando reciba una orden de embargo, de bloqueo, congelamiento o retención de fondos por parte de autoridad competente, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso y en la Ley.

Artículo 20. Bloqueo de la cuenta de ahorros - En desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades o ante la ocurrencia de actos que ameriten investigación por parte de las autoridades, Banco Santander podrá bloquear la utilización de la cuenta. También podrá bloquear su utilización en los casos que la información suministrada por El(los) Cliente(s) a Banco Santander no pueda verificarse o El(los) Cliente(s)



no cumplan con su obligación de actualizarla mínimo una vez al año o no atienda las peticiones de actualización o entrega de información en los términos y condiciones indicadas **por Banco Santander**. Si **El(Los) Cliente(s)** actualiza(n) la información o permite(n) su verificación, **Banco Santander** procederá al desbloqueo de la misma.

Parágrafo Primero: En los eventos relacionados con la prevención de actividades delictivas y en los casos de falta de información de **El(los) Cliente(s)**, una vez bloqueada la cuenta, **Banco Santander** podrá proceder con la terminación anticipada, como se establece en los numerales 1º y 4º del parágrafo primero del artículo 21 de este contrato. durante el término que la cuenta dure bloqueada, sin presentarse la terminación anticipada, no se recibirán consignaciones o depósitos ni se efectuarán pagos o retiros.

Parágrafo Segundo: Una vez bloqueada la cuenta, Banco Santander comunicará a El(Los) Cliente(s) a la(s) última(s) dirección(es) de correo electrónico registrado(s) en el Banco Santander tal decisión, la cual se entenderá notificada a partir del momento en que haya(n) sido recibida(s) por El(Los) Cliente(s), lo cual se probará con el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente. En el evento en que el Cliente no haya suministrado una cuenta de correo electrónico, se comunicará de tal decisión a la última dirección registrada por éste.

Artículo 21. Duración y terminación del Contrato – El Contrato será de duración indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda darlo por terminado en cualquier momento dando un aviso previo a la otra parte de un dia hábil de anticipación a la fecha de terminación. En tal caso Banco Santander no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a El(Los) Cliente(s) los saldos a su favor. El(Los) Cliente(s) deberá(n) devolver a Banco Santander cualquier instrumento que le hubiere asignado Banco Santander para el manejo de la cuenta. Terminado el Contrato y avisado El(Los) Cliente(s) sobre tal terminación, cesa la obligación de Banco Santander de reconocer suma alguna por concepto de rendimientos sobre los recursos no retirados por El(Los) Cliente(s), ni suma alguna por actualización del valor dinerario, ni intereses.

Parágrafo Primero: Terminación anticipada. Banco Santander podrá dar por terminado el Contrato por las siguientes razones: 1) Cuando El(Los) Cliente(s) incumpla (n) cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato y /o la normatividad aplicable.; 2) Por la intervención administrativa, liquidación obligatoria o voluntaria, inicio de un proceso de tipo concursal de El(Los) Cliente(s); 3) Por la entrega de información, errada, inexacta, inconsistente, falsa y/o adulterada en cualquier momento de la relación; 4) Cuando El(Los) Cliente(s) no actualice (n) y/o se niegue a actualizar la información requerida para el conocimiento del El(Los) Cliente(s), de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sus adiciones o modificaciones y/o no atienda las peticiones de actualización de información y/o solicitud de documentos en los tiempos y condiciones establecidos por Banco Santander. 5) Cuando no sea posible verificar la información proporcionada por parte del El(Los) Cliente(s) 6) Cuando el cliente utilice el producto para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitado.

En los eventos de terminación anticipada, **Banco Santander** informará al **El(Los) Cliente(s)**, su decisión de terminación previamente, mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado o cualquier otro medio idóneo para el efecto y el contrato se entenderá terminado en la fecha de recepción.



Parágrafo Segundo: De ocurrir cualquiera de los eventos señalados en el parágrafo anterior, Banco Santander terminará anticipadamente la cuenta de ahorros y pondrá los recursos existentes a disposición de El(Los) Cliente(s) mediante un cheque, salvo que la autoridad competente establezca un procedimiento diferente al anterior.

Parágrafo Tercero: Para ejercer la terminación anticipada, Banco Santander deberá enviar una comunicación escrita a El(Los) Cliente(s) a la(s) última(s) dirección(es) de correo electrónico registrado(s) en el Banco Santander, con una antelación de un día hábil a la fecha de terminación. La decisión se entenderá notificada a partir del momento en que haya(n) sido recibida(s) por El(Los) Cliente(s), lo cual se probará con el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente. En el evento en que el Cliente no haya suministrado una cuenta de correo electrónico, se comunicará de tal decisión a la última dirección registrada por este.

Parágrafo Cuarto: Para ejercer la terminación anticipada, El(Los) Cliente(s) deberá(n) radicar una comunicación escrita a Banco Santander, con una antelación de un día hábil a la fecha de terminación. La decisión se entenderá notificada a partir del momento en que haya sido recibida por Banco Santander.

Parágrafo Quinto: En el evento en el que la cuenta se encuentre inactiva, la decisión de terminación será informada previamente a El(Los) Cliente(s) mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado o cualquier otro medio idóneo para el efecto. En este evento, el Contrato se entenderá terminado pasados 10 días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva. Vencido dicho plazo, Banco Santander llevará el saldo del producto al rubro contable que corresponda a nombre de El(Los) Cliente(s); tales recursos no causarán intereses, ni actualización monetaria.

Artículo 22. Inactivación de la cuenta de ahorros - Banco Santander inactivará la cuenta de ahorros, cuando no presentare movimientos de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte la cuenta de ahorros, con excepción de los créditos o débitos que la institución financiera realice con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales, durante un periodo ininterrumpido de seis (6) meses. La cuenta de ahorros que se encuentre en la condición anterior tendrá la denominación de inactiva, conforme las normas aplicables. Los saldos de las cuentas de ahorros que hayan permanecido inactivas: (i) por el término de un (1) año contados a partir del registro del último movimiento, serán transferidos a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, conforme a la reglamentación vigente; (ii) por el término de tres años contados a partir del registro del último movimiento y cuyo saldo supere el valor equivalente a 322 UVR o el determinado por la Ley, serán transferidos a título de mutuo al Fondo Especial administrado por el lcetex y en cuyo caso se denominarán cuentas abandonadas. La inactivación de la cuenta de ahorros a la que alude este artículo no es causal de terminación unilateral o anticipada del Contrato. Para estas cuentas inactivas no procederá el cobro de cuotas de manejo pasados 60 días contados a partir del último movimiento.

Artículo 23. FIJACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS TARIFAS Y PRECIOS - Al presente Contrato aplicará, además, lo previsto en el artículo 2.35.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, norma que la sustituye, complemente o reemplace en materia de principios para la fijación, difusión y publicidad de las tarifas y precios, así como las disposiciones del Capítulo 2, Título 4, Libro 35, artículos 2.35.4.2.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, norma que la sustituye, complemente o reemplace, relacionados con: correspondencia entre los cobros y servicios prestados,



operaciones fallidas, reporte anual de costos totales, divulgación y fijación de tarifas por operaciones en cajeros automáticos, favorabilidad de tarifas para servicios financieros en internet, modificación y estabilidad de las tarifas.

Artículo 24. Defensor del Consumidor Financiero – Banco Santander contará con el Defensor del Consumidor Financiero debidamente posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Su existencia, ubicación y forma de contacto, tipo de quejas sobre las cuales tiene facultad de conocimiento, serán publicitadas como lo exige la reglamentación de la materia. Las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero no serán obligatorias para el Banco Santander salvo que se trate de decisiones adoptadas en conciliación como desarrollo del mecanismo alternativo de solución de conflictos o que la Junta Directiva del Banco Santander decida acoger como obligatorias y vinculantes sus decisiones.

Artículo 25.Los fondos que se depositen en la cuenta de ahorros, están protegidos por el Seguro de Depósitos administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin – de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26. SARLAFT- El(Los) Cliente(s) conoce, entiende y acepta de manera voluntaria, que Banco Santander, en cumplimiento de su obligación de prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación y proliferación de armas de destrucción masiva, y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente Contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia como la ONU, y demás emitidas por cualquier autoridad sancionadora tales como, la Unión Europea, OFAC (Office of Foreign Control). Así mismo, podrá darlo por terminado cuando El(Los) Cliente(s) 1) registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; 2) las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; 3) se detecten transacciones y/o una relación comercial entre El(Los) Cliente(s) y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo; 4) por indicios de que El(Los) Cliente(s) realiza operaciones tendientes a ocultar, invertir y manejar dineros provenientes de actividades ilícitas; 5) cuando se tengan dudas sobre el origen de los recursos del El(Los) Cliente(s); 6) y/o El(Los) Cliente(s) realice operaciones que en circunstancias, valores y naturaleza no correspondan a la actividad económica declarada y que no sean justificadas satisfactoriamente. 7) Por la inclusión de El(Los) Cliente(s), de sus administradores (en la forma definida en la ley 222 de 1995, norma que la remplace o sustituya), accionistas o controlantes, dentro de listas nacionales o internacionales que busquen prevenir y controlar la utilización de las instituciones financieras en el lavado de activos o la financiación del terrorismo, entiéndose que esta inclusión constituye una causal objetiva y razonable que será informada cuando **EL(LOS) CLIENTE(S)** lo solicite(n).

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando El(Los) Cliente(s) sea una persona jurídica o una estructura sin personería jurídica o similares, Banco Santander podrá



terminar unilateralmente el Contrato si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus administradores, representantes legales, socios, contadores y/o revisores fiscales, sean vinculados por las autoridades nacionales y/o internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en este artículo. Se entenderá por administrador los representantes legales, miembros de Junta Directiva y todos aquellos empleados de que conforme a la Ley 222 de 1995 o las normas que lo modifique, adicionen o complementen, puedan actuar en representación de la persona jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la terminación unilateral del Contrato corresponda a las circunstancias descritas en el presente artículo, **Banco Santander** procederá a comunicar al **Cliente** la cancelación inmediata del producto, sin que opere ningún tipo de preaviso.

Artículo 27. Transparencia tributaria (FATCA/CRS) – El(Los) Cliente(s) declara que conoce que Banco Santander hace parte de los acuerdos de intercambio de información, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, El(Los) Cliente(s) autoriza para que, en cumplimiento de dichos acuerdos, se reporte a la autoridad competente su información financiera y transaccional, a las autoridades competentes designadas para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto. Adicionalmente, El(Los) Cliente(s) se compromete a informar inmediatamente a Banco Santander cualquier cambio de circunstancias en su información, que puedan afectar su calificación o la de sus productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados.

Artículo 28. Sanciones financieras - En relación con el presente contrato y con todas sus actividades relacionadas que involucren a **Banco Santander**, **El(Los) Cliente(s) declara que** no ha infringido, ni infringirá y no provocará que **Banco Santander** infrinja las sanciones económicas o financieras o los embargos comerciales impuestos por los gobiernos de España, Reino Unido, Estados Unidos, la ONU, la UE u otra autoridad sancionadora.

El(Los) Cliente(s) no permitirá, ni autorizará a ninguna persona a utilizar, prestar, hacer pagos o disponer directa o indirectamente, de la totalidad o parte de los recursos en sus cuentas bancarias, para financiar cualquier operación, negocio o actividad:

- a. Relacionado con una **Persona o Entidad Objeto de Sanciones** o con un **País Sancionado.**
- b. Que diera lugar a que el Cliente incumpliese las Sanciones que le fueran aplicables o se convirtiera en una **Persona o Entidad Objeto de Sanciones**

Parágrafo: El Cliente declara voluntariamente que no ha sido objeto de reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación respecto de Sanciones, no participa, ni ha participado en ninguna operación mediante la cual se pretenda evitar, o tenga por objeto vulnerar, directa o indirectamente, las Sanciones que le sean de aplicación; no realiza, directa o indirectamente, ninguna actividad comercial, de negocio o de otra índole con o en beneficio de ninguna Persona o Entidad Objeto de Sanciones; no implicará, directa o indirectamente, a ninguna Persona o Entidad Objeto de Sanciones en cualquiera de sus relaciones con el Banco Santander.



DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORROS

En mi(nuestra) calidad de representante(s) legal(es) de la sociedad denominada Razón Social Completa Cliente, Únicamente si hay un segundo titular, de lo contrario eliminar [Razón Social Completa Cliente 2 suscribo(suscribimos) el presente documento de adhesión al reglamento de depósito en cuenta de ahorros, manifestando que he(hemos) entendido el alcance de los derechos y obligaciones establecidos dentro del reglamento, he(mos) recibido la asesoría necesaria y he(mos) recibido una copia del mencionado reglamento.

Se suscribe a los **DD** días del mes de **Mes** del año **AAAA**.

Nombre del Cliente:	Firma del Representante Legal / Apoderado
Razón Social Completa del Cliente	
NIT No.	
NIT del Cliente	
Nombre del Representante Legal / Apoderado	
Nombre Representante Legal / Apoderado	
Identificación Representante Legal / Apoderado	
Identificación Representante Legal / Apoderado	

Nombre del Cliente:	Firma del Representante Legal / Apoderado
Razón Social Completa del Cliente	
NIT No.	
NIT del Cliente	



Nombre del Representante Legal / Apoderado				
Nombre Representante Legal / Apoderado				
Identificación Apoderado	Representante	Legal	/	
Identificación Apoderado	Representante	Legal	1	